

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Definiciones que interesa conocer**Asegurador**

ARAG SE, Sucursal en España que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Especiales de cada modalidad, las Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Condiciones Generales**1. Objeto del seguro**

1. Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos de defensa, imposición de fianzas así como los gastos de reclamación en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Asimismo y dentro de los límites establecidos en el contrato, ARAG también se hará cargo de los gastos en que puedan incurrir los Asegurados como consecuencia de su intervención en un procedimiento de mediación, siempre que dicho procedimiento derive de un hecho garantizado en la póliza y se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

2. También es objeto de cobertura la prestación de determinados servicios o el pago de los mismos, relacionados con el uso y circulación del vehículo descrito en las Condiciones Particulares.

2. Alcance del seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las condiciones especiales de la modalidad de la póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
3. Los honorarios y gastos de abogado.
4. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
6. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
7. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.
8. Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la modalidad de póliza contratada.

3. Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único.

En caso de que en un procedimiento de mediación no se llegue a un acuerdo entre las partes y, debido a ello, el Asegurado acuda a un procedimiento judicial, los gastos de los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento de mediación se deducirán del límite de gastos previsto en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro para el resto de procedimientos cubiertos.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50 %.

4. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5. Exclusiones generales

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
4. Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

6. Pago de las primas

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento.

7. Información sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar al Asegurador, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que se hace mención en este artículo que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría concluido o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

8. Declaración del siniestro

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

9. Tramitación del siniestro

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, ARAG los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

ARAG se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados de la prestación de la cobertura, hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo 12 de estas Condiciones Generales.

Si el Asegurado decidiese acudir a la mediación prevista en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles como método alternativo para la resolución del conflicto que le afecta, deberá comunicarlo a ARAG con anterioridad a la realización de la solicitud de inicio.

Ningún miembro del personal de ARAG que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

10. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 16 de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

11. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo 16.

En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, ARAG satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, ARAG comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

12. Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas será sometida a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 9 de estas Condiciones Generales, ARAG le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.

Si por el contrario, el Asegurado opta por el apartado B) del artículo 9, ARAG asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

13. Subrogación

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los Beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

14. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

15. Duración del seguro

El seguro entra en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando se haya satisfecho la prima correspondiente, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

A su vencimiento, el seguro se entenderá prorrogado por un nuevo período de un año y así sucesivamente.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El asegurador deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

16. Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

17. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

18. Indicación

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

19. Quejas y reclamaciones

ARAG S.E., Sucursal en España dispone de un Departamento de Atención al Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, Teléfonos: 902 19 11 11 o 952 24 99 82, web: www.dgsfp.mineco.es)

Condiciones Especiales

1. Extensión territorial y derecho aplicable

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles, salvo que en las Condiciones Especiales o Particulares se pacte diferente extensión.

No obstante, las garantías de los artículos 2 al 7 se aplicarán para motocicletas y turismos de uso particular, a todo el territorio nacional, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Para los demás vehículos, las garantías del 2 al 7 se aplicarán a todo el territorio nacional, Andorra y Gibraltar, y mediante sobreprima al resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

En relación a las garantías que se describen en estas Condiciones Especiales, el Tomador del seguro contrata exclusivamente aquéllas que se especifican en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Defensa criminal por accidente de circulación

1. El Asegurador garantiza hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares la defensa de la responsabilidad criminal en favor del Tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación.

2. Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

3. Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

4. Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

3. Extensión de la cobertura de defensa criminal a otros supuestos

El Asegurador garantiza hasta el límite que se indica en las Condiciones Particulares los gastos de defensa:

1. Del Tomador como conductor del vehículo asegurado y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le siguieren:

A) Por delito de omisión de socorro.

B) Por delitos contra la seguridad del tráfico, ya sea por conducción temeraria, por exceso de velocidad, por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o por conducir sin tener la correspondiente autorización administrativa, aunque no se haya producido accidente de circulación.

2. Del Tomador, como conductor del vehículo asegurado, y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en aquél, sean propios o de propiedad ajena.

3. Del Tomador, como conductor ocasional de un vehículo ajeno de categoría equivalente al asegurado, pero distinto al reseñado en la póliza.

4. De cualquier ocupante del vehículo asegurado, transportado gratuitamente, en los procedimientos que se sigan contra el mismo, siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.

5. De los hijos menores de edad del Tomador, que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquél, aunque carezcan de permiso de conducción.

6. Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se les sigan por hechos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no deriven de un incumplimiento contractual.

7. Del Tomador, cónyuge, e hijos económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieren como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.1. Asistencia al detenido y Fianzas

1. Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, ARAG pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

2. Asimismo, y para los mismos supuestos ARAG, hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.

- Avalar su presentación al acto del juicio.

- Responder del pago de las costas de orden criminal.

3. En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.

4. El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.

4.2. Subsidio por privación temporal del permiso de conducir

1. Si como consecuencia de un procedimiento criminal amparado por esta póliza, al Asegurado le es retirado el permiso de conducir, ARAG le abonará un subsidio mensual mientras dure la retirada del carnet. El subsidio total que será abonado al Asegurado se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir, sin que en ningún caso pueda exceder de doce meses.

2. La cuantía de dicho subsidio queda especificada en las Condiciones Particulares del presente contrato.

3. En ningún caso queda garantizado tal subsidio, cuando la privación del permiso se produzca por sentencia judicial firme condenatoria por un delito contra la seguridad del tráfico.

5. Reclamación de los daños corporales

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro así como el pago de los gastos judiciales hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, al conductor autorizado, así como a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza hasta el límite de 300 euros los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños corporales superior a 600 euros y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.

2. La anterior cobertura se extiende:

A los ocupantes transportados gratuitamente en el mismo, siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.

3. Al Tomador, en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente pero distinto al reseñado en las Condiciones Particulares.

4. Al Tomador y al conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación, siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no derive de un incumplimiento contractual entre el asegurado y el responsable de tales daños.

5. Al Tomador, cónyuge e hijos, que dependan económicamente de él y vivan con el mismo, por razón de accidentes de circulación sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductores de vehículos terrestres sin motor.

Cuando el Tomador del Seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, si conviven con el mismo y dependen económicamente de él.

En los supuestos contemplados anteriormente, cuando el Asegurado sufriera lesiones y fueran precisos más de treinta días para su curación, ARAG a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir.

En el supuesto de que el Tomador del Seguro sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrá lugar respecto de quien aquélla acredite documentalmente como conductor habitual del vehículo asegurado.

6. Reclamación de daños materiales

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro así como el pago de los gastos judiciales hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza hasta el límite de 300 euros, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños materiales superior a 600 euros y habiendo un procedimiento judicial en curso, este quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.

2. En el supuesto de que el Asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el Asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación con cargo a terceros responsables para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquél, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena a la voluntad del Asegurado.

3. Comprende la reclamación a instancia del Tomador, de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo como consecuencia de accidente de circulación.

4. Esta garantía se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños.

No obstante, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros.

Asimismo, queda comprendida en la garantía la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

7. Insolvencia

1. En el supuesto de que una sentencia firme, dictada en un proceso seguido como consecuencia de un accidente de circulación, o por un hecho ajeno a la misma, no pudiera llegar a ejecutarse totalmente por declaración de insolvencia del tercero condenado, de su Asegurador y del responsable civil subsidiario, ARAG garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiese concedido en la misma hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares.

2. Si el tercero condenado, su Asegurador y el responsable civil subsidiario, tuvieran bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, ARAG garantiza el pago de la diferencia, siempre con el límite expresado en las Condiciones Particulares.

3. Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidente de circulación al vehículo asegurado o bien por un hecho ajeno a la circulación siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños. No quedan amparados por esta garantía de insolvencia los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.

4. La garantía de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por juzgados o tribunales europeos o de países ribereños del Mediterráneo, sobre accidentes ocurridos en dichos países.

8. Gestión de infracciones administrativas de tráfico

1. ARAG, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios, contra las sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza.

Una vez agotada la vía administrativa y siempre que la sanción sea por una presunta infracción a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento, Reglamento General de Conductores o Reglamento de vehículos, ARAG asumirá hasta el límite de 600 euros, la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo cuando fuera procedente, siempre que la sanción impuesta sea de un importe superior a 200 euros y comporte pérdida de puntos.

2. El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada a los teléfonos 91 010 00 88 / 93 485 89 08 o bien enviar la documentación necesaria para la tramitación del recurso a la siguiente dirección de email: sanciones@arag.es.

No obstante, para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria a ARAG al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación de ARAG cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado acredite a ARAG de la fecha de recepción de la sanción impuesta.

3. En ningún caso ARAG responderá del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

ARAG Auto - Seguro de Defensa Jurídica para conductores

Modelo 02105 (0219)

4. Como complemento a esta garantía, ARAG realizará un seguimiento periódico en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), así como en los distintos boletines electrónicos de organismos oficiales españoles ámbito provincial, autonómico o nacional, al objeto de localizar las sanciones administrativas de tráfico que le hayan podido ser impuestas al Asegurado.

En caso de localización de dichas sanciones, ARAG informará al Tomador por correo electrónico o SMS, siempre que éste hubiera facilitado los datos necesarios para llevar a cabo dicha comunicación.

ARAG no se hace responsable en ningún caso de hechos ajenos a su voluntad tales como errores, retrasos, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes, ni del adecuado funcionamiento de los sistemas tecnológicos de los organismos oficiales y/o de los requeridos para la transmisión de las comunicaciones.

9. Defensa de derechos de otros seguros

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro y toma a su cargo el pago de todos los gastos originados por la defensa de los intereses del Asegurado en vía judicial deducida frente a otras Aseguradoras privadas y el Consorcio de Compensación de Seguros al objeto de que el Asegurado haga efectivos los derechos que en general se deriven de las pólizas de seguro que tenga concertadas con relación al vehículo descrito en las Condiciones Particulares de este contrato y durante la vigencia del mismo.

La cobertura se extiende expresamente a la reclamación por indebida aplicación de los sistemas de bonificaciones o de bonificaciones y recargos por siniestralidad (bonus/malus).

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro del plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

2. Los honorarios por los peritajes contradictorios, previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

10. Adelanto de indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable formalmente la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el Asegurador anticipará el importe de la misma hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.

El Asegurado queda obligado a reintegrar a ARAG la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si la aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.

11. Reparación de urgencia en carretera

1. Cuando sea posible reparar en carretera y en el mismo lugar en que se encuentre inmovilizado el vehículo asegurado, la avería que le impide proseguir viaje por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia, hasta la cantidad máxima expresada en las Condiciones Particulares y previa acreditación documental del pago efectuado.

2. Quedan expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

3. La reparación urgente en carretera se garantiza fuera del territorio municipal correspondiente al domicilio del Tomador del Seguro.

12. Remolque por accidente o avería

1. El Asegurador asume el servicio de remolque o el transporte del vehículo asegurado, inmovilizado por accidente o avería, hasta el lugar de reparación que indique el Asegurado, con el límite expresado en las Condiciones Particulares.

2. En el supuesto que dicho servicio sea contratado directamente por el Asegurado, el Asegurador le reintegrará el precio del servicio hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, previa presentación de la factura y el recibo acreditativo de su pago, así como la justificación documental de la reparación que motivó el remolque.

13. Rescate y salvamento

1. El Asegurador asume el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías públicas, quedara imposibilitado por vuelco o caída en desnivel para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolque, con el límite máximo expresado en las Condiciones Particulares del presente contrato.

2. En el supuesto que dicho servicio sea contratado directamente por el Asegurado el Asegurador le reintegrará el importe del mismo hasta el máximo expresado en las Condiciones Particulares, previa aportación de la factura y el recibo acreditativo del pago del servicio efectuado.

14. Defensa de la responsabilidad civil

1. En caso de accidente de circulación en que intervenga el vehículo descrito en póliza y con los límites expresados en las Condiciones Particulares, se garantiza la defensa de la Responsabilidad Civil en procedimientos criminales contra el Tomador del Seguro, cuando se encuentre en situación de descubierto, rechace o insolvencia del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo reseñado.

Esta garantía comprende:

- El pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

- El pago de los gastos judiciales, de orden civil que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento criminal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

2. En análogas situaciones a las contempladas en el apartado 1, la Compañía defenderá al Tomador del Seguro en los pleitos civiles promovidos contra el mismo, siempre que se refieran a supuestos de accidentes de circulación en que haya intervenido el vehículo descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

3. Asimismo, el Asegurador defenderá al Tomador cuando la Compañía de Responsabilidad Civil ejercitara su derecho de repetición reclamando contra el propio Asegurado, las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos, en virtud de la acción directa prevista en el Artículo 76 de la vigente Ley de Contrato de Seguro.

Las coberturas de los apartados 2 y 3 no comprenderán las costas judiciales del adverso.

En ningún caso el Asegurador responderá del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni del depósito de fianzas para garantizar la Responsabilidad Civil.

15. Adelantos por asistencia sanitaria de urgencia

El Asegurador abonará, en concepto de adelanto, los importes expresados en las Condiciones Particulares, previa comprobación del desembolso, cuando el Tomador, conductor y ocupantes del vehículo asegurado hubieran precisado de primera asistencia sanitaria, inmediatamente después del accidente, imputable a tercero responsable, cubierto por esta póliza.

16. Ambulancia

En los supuestos de accidente de circulación con el vehículo asegurado, se garantiza hasta el máximo expresado en las Condiciones Particulares, el servicio de traslado del conductor u ocupantes lesionados desde el lugar del accidente hasta el centro más próximo de asistencia sanitaria.

17. Traslado del fallecido por accidente

El Asegurador asume, hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, el pago del traslado de cualquier ocupante fallecido, siempre y cuando la muerte haya sobrevenido como consecuencia de accidente de circulación del vehículo garantizado.

Se entiende como traslado, el transporte del cadáver desde el lugar en que se haya producido el fallecimiento hasta el lugar o población en que el Asegurado o sus derechohabientes deseen efectuar su entierro.

18. Adelantos por deceso

Cuando el Asegurador tramitara un caso de accidente mortal imputable a tercero responsable, a petición del Tomador o de sus legítimos herederos, concederá un adelanto sobre las cantidades reclamables a dicho tercero, hasta los límites expresados en las Condiciones Particulares.

19. Gastos de peritaje del vehículo

Cuando a consecuencia de avería o accidente, el vehículo reseñado en la póliza precise de una valoración de reparación cuyo presupuesto exceda de la cantidad de 300 euros, el Asegurador a petición del Asegurado designará a un perito para que efectúe el informe pertinente sobre el importe de la reparación a realizar, siendo a cargo del Asegurador los gastos y honorarios de peritación, hasta el límite máximo expresado en las Condiciones Particulares de la póliza.

20. Reclamación por incumplimiento contractual**1. Reclamación por reparación defectuosa del vehículo.**

Cuando se procediese a la reparación del vehículo asegurado, en un taller autorizado, bien fuese por accidente o avería, por cuantía superior a 300 euros, y ésta resultase defectuosa según informe pericial, el Asegurador garantiza la reclamación amistosa o judicial, de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares.

2. Reclamación por incumplimiento contrato de garantía.

El Asegurador, hasta el mismo límite, garantiza la reclamación amistosa o judicial de los daños y perjuicios que, según informe pericial, sean consecuencia del incumplimiento de la cláusula de garantía prevista en el contrato de compraventa suscrito en relación al vehículo asegurado.

21. Alquiler de otro vehículo por accidente o robo

En el supuesto que el vehículo asegurado resultara averiado como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en España, y la duración de la reparación fuera superior a 6 horas de mano de obra según informe pericial efectuado por ARAG, se garantiza, el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo con un límite máximo de 36 Euros al día y hasta un máximo de 10 días de acuerdo con la siguiente tabla, independientemente de los días que permanezca dicho vehículo en el taller reparador:

De 6 a 12 horas de reparación 3 días alquiler

más de 12 horas a 18 horas 4 días alquiler

más de 18 horas a 24 horas 5 días alquiler

más de 24 horas a 30 horas 6 días alquiler

más de 30 horas a 36 horas 7 días alquiler

más de 36 horas a 42 horas 8 días alquiler

más de 42 horas a 48 horas 9 días alquiler

más de 48 horas 10 días alquiler

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

Para tener derecho a esta prestación el Asegurado deberá solicitar al Asegurador que perite su vehículo llamando al teléfono 93 485 89 21 o al 91 010 01 03.

Para hacer efectivo el reintegro de dicho gasto el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han sido necesarias para su reparación.

En el supuesto de robo, la garantía surtirá efecto a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación de derivarse daños y siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.

Se establece un límite máximo por anualidad de 540 euros.

22. Gastos de evaluación médica de accidentados

Cuando a consecuencia de un accidente de circulación el Asegurado sufriera lesiones y fueran precisos más de treinta días para su curación, ARAG a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir, hasta el límite de gastos expresado en las Condiciones Particulares.

Tienen la condición de Asegurados: el Tomador como conductor del vehículo asegurado, así como cualquier otro conductor de dicho vehículo debidamente autorizado por el Tomador. También quedan garantizados los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente, siempre que el Tomador lo solicite de forma expresa.

23. Gastos de locomoción

En el supuesto que al Tomador del Seguro o al conductor autorizado, le sea retirado temporalmente el permiso de conducir, ARAG previa presentación del comprobante de entrega de dicho carnet, efectuará un único pago de 360 euros en concepto de los gastos de locomoción que pueda tener el Asegurado.



ARAG Auto - Seguro de Defensa Jurídica para conductores

Modelo 02105 (0219)

La retirada del permiso de conducir deberá ser decretada por sentencia judicial firme, recaída por un hecho originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia y siempre que se haya producido con motivo de la conducción del vehículo reseñado en póliza.

En ningún caso queda garantizado el pago de estos gastos de locomoción cuando la privación del permiso se produzca por sentencia judicial firme condenatoria por un delito contra la seguridad del tráfico.